



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 229/2016

REGLAMENTO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Pablo Menacho Diederich Procurador General del Estado

Dr. Ernesto Rossell Arteaga Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

Dr. Aimore Álvarez Barba Subprocurador de Supervisión e Intervención

Dr. Javier Moncada Cevallos Subprocurador de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa

EL ALTO, BOLIVIA 2018

Distribución gratuita



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº 229/2016

El Alto, 20 de octubre de 2016.





RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº 229/2016 El Alto, 20 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: "La Procuraduría General del Estado, es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley".

Que el Parágrafo I del Artículo 230 de la Ley Fundamental, dispone que la Procuraduría General del Estado, está dirigida por la Procuradora o el Procurador General y conformada por los servidores públicos que establezca la ley.

Que el numeral 3 del Artículo 231 de la Ley Fundamental, establece entre las funciones de la Procuraduría General del Estado: "1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley. 2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado 3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de acciones que correspondan (...)"

Que en fecha 05 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley Nº 064, de la Procuraduría General del Estado, modificada parcialmente por la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015, que tiene como objeto regular la organización y estructura de ésta Institución.

Que el Artículo 3 de la Ley precedentemente referida, establece que: "La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General del Estado, que la dirigirá y los demás servidores que determine esta Ley (...)".

Que a través del Artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se modifica el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, disponiendo entre otras funciones de la Procuraduría General del Estado la de: "2. Mantener un registro permanente y actualizado de los procesos judiciales, en los que sea parte la administración del Estado, creándose para el efecto el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE."

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley referida establece: "El Órgano Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días computables a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Supremo, la reglamentación del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE."

Que a su vez el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Segunda, de la precitada Ley, dispone: "En el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario, deberá procederse a la implementación del Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE."

Que asimismo el Parágrafo III de la referida Disposición Transitoria Segunda de la Ley citada, determina: "En el plazo de seis (6) meses de concluido la implementación del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, deberán realizar el registro de todos los procesos que se encuentren a su cargo, en el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado."

Vegara Torres Vo Bre San Part San Part





Que la Disposición Final Primera de la referida Ley determina: "PRIMERA. Se crea el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, a fin de realizar la implementación y funcionamiento del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, que será reglamentado por Decreto Supremo."

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 2739 de 20 de abril de 2016, establece: "En el marco de la Ley Nº 768, de 15 de diciembre de 2015, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado - RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE."

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo referido establece: "(REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO – ROPE). El ROPE es el sistema informático en plataforma web, de registro obligatorio de todos los procesos judiciales en los que sea parte la administración del Estado."

Que el Artículo 13 del citado Decreto, sobre sus objetivos, establece: "El ROPE, tiene por objetivo contar con una base de datos actualizada de: a) Información de los procesos judiciales en los que sea parte la administración del Estado, con identificación de instituciones, entidades, empresas públicas, abogados, sujetos procesales, cuantía, materia, autoridad jurisdiccional y/o fiscal y toda información que sea requerida para la implementación y funcionamiento del Sistema; b) Información que posibilite a la Procuraduría General del Estado, realizar el Seguimiento, Evaluación o Intervención de procesos judiciales de acuerdo a cuantía."

Que a su vez el Artículo 14 del Decreto Supremo precedentemente citado, establece: "I. Las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo del patrocinio de los procesos de la administración pública, registrarán, actualizarán y reportarán la información de los procesos judiciales, de forma idónea, fidedigna y oportuna. II. En caso de incumplimiento al plazo de registro, actualización, reporte o registro de información falsa que perjudiquen o impidan el ejercicio de funciones; la Procuraduría General del Estado, podrá requerir a la Máxima Autoridad Ejecutiva el inicio de las acciones que correspondan."

Que finalmente el Artículo 15 del Decreto Supremo referido dispone: "La Procuraduría General del Estado a través de las instancias operativas que correspondan, realizará el seguimiento al cumplimiento de los plazos para el registro, actualización y remisión de reportes, establecidos en la normativa emitida para el efecto."

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo referido, modifica el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 788, señalando entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, las siguientes: "a) Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado; c) Realizar el seguimiento a las acciones judiciales de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de las administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado; e) Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado;"

Que mediante Decreto Presidencial Nº 1931 de 18 de marzo de 2014, se designó al ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, como Procurador General del Estado Plurinacional de Bolivia.







Que mediante Informe PGE/SPSI/DGRS Nº 290/2016 de 14 de octubre de 2016, el Dr. Javier Moncada Cevallos - Director General de Registro y Seguimiento a.i. de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, remite a consideración de la Dra. Leny Erika Chávez Barrancos, Subprocuradora de Supervisión e Intervención, la justificación técnica - jurídica del Reglamento del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, estableciendo que: "...constituye una herramienta que contribuirá positivamente con la tarea de las unidades jurídicas, puesto que al tratarse de un sistema informático, permitirá no sólo a la Procuraduría General del Estado sino también a las máximas autoridades ejecutivas, a los Directores Jurídicos y a los abogados a cargo de los procesos del Estado, contar con información actualizada, fidedigna y oportuna para el seguimiento y gestión jurídica de los procesos asignados a su cargo."

Que el referido Informe concluye que: "IV. CONCLUSIONES En base a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos se concluye que: 1. La Procuraduría General del Estado, conforme a sus atribuciones, debe cumplir el mandato de mantener un registro permanente y actualizado de los procesos judiciales en los que sea parte la Administración del Estado, para lo cual se creó el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, 2. Para cumplir el mandato legal destinado a la implementación efectiva del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, es necesario aprobar el Reglamento de funcionamiento de dicho registro, que forma parte integrante del presente Informe. 3. La implementación del Registro Obligatorio de Procesos del Estado permitirá a la Procuraduría General del Estado contar con una base de datos permanentemente actualizada y con información oportuna sobre los procesos judiciales en los que sea parte el Estado, con el fin de ejercitar las acciones necesarias y oportunas para precautelar, promover y defender los intereses del Estado."

Que mediante Informe PGE-DGAA-UF Nº 0134/2016 de 14 de octubre de 2016, la Dirección General de Asuntos Administrativos, sobre la viabilidad técnica desde el punto de vista administrativo/financiero del Reglamento del Registro Obligatorio de Procesos del Estado, establece las siguientes consideraciones: "...efectuado el análisis administrativo/financiero se ve la necesidad de implementar un reglamento para el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, de acuerdo al requerimiento de la Dirección General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, por lo que para su respectiva puesta en marcha no se ve la necesidad de solicitar presupuesto adicional al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

Que el Informe citado concluye que: "...según las justificaciones presentadas por la Dirección General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y de acuerdo al análisis administrativo financiero, es procedente el Proyecto de Reglamento del Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE, por lo que para su respectiva puesta en marcha no se ve la necesidad de solicitar presupuesto adicional al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas; previo análisis jurídico que determine que el Reglamento no contraviene ninguna normativa legal vigente."

S B S V

Que el Informe PGE/DGAJ/UAJ Nº 266/2016 de 19 de octubre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye y recomienda que: "Por lo expuesto anteriormente y conforme el respaldo técnico - jurídico emitido por la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, el Reglamento del Registro Obligatorio de Procesos del Estado, no vulnera la normativa legal vigente, en ese sentido de acuerdo a lo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 064 modificada parcialmente por la Ley Nº 768, concordante con el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 788 modificado parcialmente por el Decreto Supremo Nº 2739 y conforme el marco legal expuesto en el presente informe, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General del Estado, RECOMIENDA a su Autoridad, la suscripción de la Resolución Procuradurial que aprueba el Reglamento del





Registro Obligatorio de Procesos del Estado, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado."

POR TANTO:

El Señor Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010 modificada parcialmente mediante Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Procuraduríal.

SEGUNDO.- Queda encargada de la implementación, socialización y difusión de la presente Resolución así como del Reglamento del Registro Obligatorio de Procesos del Estado, la Sub Procuraduría de Supervención e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

Registrese, Comuniquese y Archívese

Dr. Héctor E. Ance Zaconela PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POTICIO GUZMAN MENESES
PRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO





REGLAMENTO

REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO "ROPE"



REGLAMENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (**OBJETO**). El presente Reglamento regula el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE en el sistema informático en plataforma web que forma parte del Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO DEL REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO - ROPE). El ROPE tiene por objetivo contar con una base de datos permanente y actualizada de:

- a) Información de los procesos judiciales en los que sea parte la administración del Estado en todos los niveles de gobierno con identificación de instituciones, entidades, empresas públicas, abogados, sujetos procesales, cuantía, materia, autoridad jurisdiccional y/o fiscal y toda la información adicional que sea requerida para la implementación y funcionamiento del Sistema, aprobada por la Procuraduría General del Estado.
- b) Información que posibilite a la Procuraduría General del Estado cumplir con su rol constitucional de precautela y defensa de los intereses del Estado a través del seguimiento, evaluación e intervención de procesos judiciales.
- c) Generar información respecto a la cuantía en litigio judicial a efectos del cumplimiento del numeral 17 del Artículo 8 de la Ley No. 064.
- d) Constituir una herramienta de gestión para las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones,

9

- entidades y empresas públicas del Estado a fin de procurar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.
- e) Constituir una herramienta de seguimiento y control de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) sobre la unidad jurídica, para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.
- f) Proporcionar información estadística que sirva para la formulación de políticas públicas y toma de decisiones en favor de los intereses del Estado.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para:

- a) Las y los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo del patrocinio de los procesos judiciales en los que sea parte la administración del Estado.
- b) Las autoridades y demás servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 4.- (**SUSTENTO NORMATIVO**). El sustento normativo del presente Reglamento es el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- c) Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.
- d) Otros instrumentos normativos aplicables.

ARTÍCULO 5.- (**DEFINICIONES**). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Registro de Procesos.** Es el registro de la información de todos los procesos judiciales de la administración del Estado, en el sistema informático de la Procuraduría General del Estado.
- b) **Datos de los procesos.** Es la información específica a ser registrada en el ROPE.
- c) Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos del Estado.-Es la Estructura organizacional dependiente de la institución, entidad o empresa pública de la administración del Estado, conformada por abogadas o abogados a cargo de procesos judiciales.
- d) Usuario Operativo.- Es la o el abogado de la unidad jurídica o instancia a cargo del patrocinio de los procesos judiciales de la administración del Estado, con acceso al sistema ROPE a través de su Número Único de Registro (NUR), otorgado por el Registro de Abogados del Estado (RAE), de acuerdo al numeral 1 del Artículo 8 del presente Reglamento.
- e) Usuario Institucional.- Es la o el Director, Jefe o Responsable de la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos judiciales, con acceso al registro y consulta de la información del registro de procesos de su institución, entidad o empresa pública de la administración del Estado, a través de su Número Único de Registro (NUR), otorgado por el Registro de Abogados del Estado (RAE), de acuerdo al numeral 2 del Artículo 8 del presente Reglamento.
- f) **Técnico Administrador del Sistema.** Es la o el servidor público de la Procuraduría General del Estado designado como responsable

de implementar, configurar, mantener, monitorear y documentar el funcionamiento del ROPE, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información registrada.

ARTÍCULO 6.- (VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN). La información registrada en el ROPE por las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo del patrocinio de los procesos de la administración del Estado, tendrá plena validez y constituirá declaración jurada.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- (OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS DEL ROPE). Los usuarios del ROPE tendrán las siguientes obligaciones generales:

- a) Utilizar la información de los procesos judiciales registrada en el ROPE con fines exclusivamente institucionales.
- b) Registrar información de los procesos judiciales en forma idónea, fidedigna y oportuna.
- c) Cumplir responsablemente sus obligaciones para el adecuado funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS USUARIOS DEL ROPE). Los usuarios del ROPE tendrán las siguientes obligaciones específicas:

1. Usuario Operativo:

a) Registrar la información de los procesos judiciales a su cargo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Actualizar la información de los procesos judiciales a su cargo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

2. Usuario Institucional:

- a) Supervisar la labor de registro y actualización de información de los procesos judiciales de la unidad jurídica a su cargo.
- b) Solicitar a la Procuraduría General del Estado, la corrección de errores en el registro, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 9.- (USUARIO ÚNICO). Si la institución, entidad o empresa pública de la administración del Estado cuenta únicamente con el usuario institucional, éste será responsable del registro y actualización de los procesos judiciales.

ARTÍCULO 10.- (**PROHIBICIONES**). Los usuarios del ROPE están prohibidos de:

- a) Transferir o delegar su usuario y contraseña, bajo ninguna circunstancia.
- b) Utilizar o divulgar la información del ROPE para fines particulares o distintos a los fines institucionales.

CAPÍTULO III ACCESO, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- (**ACCESO AL ROPE**). El acceso al ROPE se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La o el responsable de la unidad jurídica o instancia a cargo del patrocinio de los procesos judiciales de la administración del

Estado, accederá al ROPE mediante su NUR otorgado por el RAE y deberá especificar en el sistema su condición de usuario institucional.

- Las o los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo del patrocinio de los procesos judiciales de la administración del Estado, accederán al ROPE mediante su NUR otorgado por el RAE y deberán especificar en el sistema su condición de usuarios operativos.
- 3. Los códigos de usuarios y contraseñas de acceso al sistema, serán enviados a los correos electrónicos consignados en el RAE.
- 4. El acceso al ROPE se realizará introduciendo los códigos de usuarios y contraseñas enviados por el sistema.

ARTÍCULO 12.- (PROCESOS JUDICIALES A SER REGISTRADOS). Serán registrados en el ROPE, los siguientes procesos judiciales: Civiles, Penales, Coactivos Fiscales, Laborales, Coactivos Sociales, Ejecutivos Sociales, Coactivos de la Seguridad Social, Contenciosos, Contenciosos Administrativos, Contenciosos Tributarios y Agroambientales.

ARTÍCULO 13.- (PROCESOS NO SUJETOS A REGISTRO). No se registrarán en el ROPE, los procesos administrativos, los procesos arbitrales ni las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 14.- (INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES A SER REGISTRADOS EN EL ROPE). El usuario operativo registrará la siguiente información de los procesos judiciales a su cargo:

DATOS GENERALES.

a) Sujetos procesales.

- b) Códigos de identificación del proceso, según corresponda.
- c) Instancia o etapa del proceso.
- d) Tribunal Departamental de Justicia bajo cuya jurisdicción se tramita el proceso.
- e) Objeto del proceso.
- f) Hechos que dieron lugar al proceso.
- g) Fecha de presentación de la demanda, reconvención, denuncia o querella.
- h) Cuantía cuando corresponda.

DATOS ESPECÍFICOS POR MATERIA. El usuario operativo registrará o actualizará la siguiente información específica por materia de los procesos judiciales a su cargo:

- a) Civil: tercerías, reconvención.
- b) Penal: delitos atribuidos, número de detenidos preventivos, número de condenados, sentencias condenatorias en procedimiento abreviado o juicio oral, procedimiento para la reparación de daño, cuantía determinada en resolución y cuantía recuperada.
- c) Coactivo fiscal: cuantía determinada, cuantía recuperada.
- d) Laboral: demandas individuales o colectivas, reincorporación, pago de beneficios sociales u otros derechos laborales con determinación de la cuantía a pagar.

- e) Coactivo social; Ejecutivo social y Coactivo de la seguridad social: monto demandado por los entes gestores y cuantía determinada a pagar por la seguridad social a corto y largo plazo.
- f) Contencioso: Reconvención.
- g) Contencioso administrativo: Tercero(s) interesado(s), cuantía que afecte al Estado.
- h) Contencioso tributario: cuantía demandada, cuantía determinada y cuantía recuperada en ejecución de sentencia.
- Agroambiental: procesos sustanciados ante Juez agroambiental, procesos sustanciados en única instancia ante el Tribunal Agroambiental, contestación o reconvención, cuantía en litigio y resolución ejecutoriada a favor o en contra del Estado.

ARTÍCULO 15.- (PLAZO PARA EL REGISTRO DE PROCESOS JUDICIALES). Los procesos judiciales deberán ser registrados en el plazo de quince (15) días hábiles, computables desde la primera acción jurídica realizada.

ARTÍCULO 16.- (**ACTUALIZACIÓN**). La información de los procesos judiciales registrados en el ROPE deberá ser actualizada, consignando información sobre:

- a) Acciones jurídicas realizadas desde la última actualización.
- b) Acciones jurídicas a realizar por el abogado a cargo del proceso.
- c) La recuperación del patrimonio del Estado.
- d) La información específica por materia señalada en el Artículo 14 del presente reglamento, cuando corresponda.

e) Cierre del registro.

ARTÍCULO 17.- (PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN). I. La información de los procesos judiciales registrada en el ROPE, deberá ser actualizada cada seis (6) meses a partir de la fecha de registro o última actualización.

II. Si la actualización se realiza durante la vigencia del plazo señalado en el parágrafo precedente, se activará el cómputo de un nuevo plazo de seis (6) meses a partir de la actualización.

ARTÍCULO 18.- (SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ROPE POR PARTE DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS). Las máximas autoridades ejecutivas de las instituciones, entidades o empresas públicas de la administración del Estado podrán solicitar toda la información de los procesos judiciales de la entidad a su cargo al responsable de la unidad jurídica o instancia a cargo del patrocinio de los procesos judiciales de la administración del Estado o a la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 19.- (CORRECCIONES EN EL REGISTRO). Las correcciones de registros erróneos en el sistema ROPE serán solicitadas y tramitadas ante la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, instancia que autorizará al técnico administrador la apertura del sistema y al usuario operativo la corrección solicitada, si corresponde.

ARTICULO 20.- (CAPACITACIÓN PARA EL REGISTRO). I. La Procuraduría General del Estado capacitará a las y los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos del Estado, en el manejo del sistema.

II. Las y los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos del Estado, podrán solicitar a la Procuraduría General del Estado la capacitación en el manejo del sistema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (**REGISTRO DE PROCESOS JUDICIALES ANTERIORES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ROPE**). De conformidad con el parágrafo III de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 768, las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración del Estado, deberán realizar el registro de todos los procesos judiciales a su cargo, iniciados con anterioridad a la fecha del primer registro, hasta el 20 de abril de 2017.

SEGUNDA.- (PLAZO ADICIONAL). Las entidades, instituciones o empresas públicas de la administración del Estado podrán solicitar la ampliación del plazo de registro solamente para los procesos laborales, coactivos sociales, ejecutivos sociales, coactivos de la seguridad social, contenciosos, contenciosos administrativos, contenciosos tributarios y agroambientales, en cuyo caso la Procuraduría General del Estado podrá conceder un plazo de seis (6) meses adicionales para el registro.

TERCERA.- (CAPACITACIÓN INTRODUCTORIA). La Procuraduría General del Estado y la Escuela de Abogados del Estado, desarrollarán un amplio proceso de capacitación introductoria sobre el registro de procesos del Estado ROPE, pudiendo las entidades, instituciones o empresas públicas de la administración del Estado solicitar la asistencia y capacitación que consideren necesaria.

OFICINA CENTRAL: EL ALTO

Calle Martín Cárdenas, esquina calle 11 de Junio, zona Ferropetrol. Teléfono: (591)(2) 2 173900

Fax: 2 110080

Calle Rosendo Gutiérrez y Av. Arce, Edificio Multicentro, piso 14, Torre B. Teléfono: 2 148267 Correo electrónico:

dddlapaz@procuraduria.gob.bo

COCHABAMBA

Avenida Salamanca, N°625, esquina Lanza, Edificio del Centro Internacional de Convenciones (CIC), piso 2. Teléfono: 4 141946

SANTA CRUZ

Avenida Beni, esquina Calle 3, edificio Cubo Empresarial Gardenia, piso 9, oficina 9B.

Teléfono: 3 120784

CHUQUISACA

Avenida del Maestro, N°162, zona del Parque Bolívar, entre Manuel Molina y Gregorio Mendizábal.

Teléfono: 6 912369 - 6 450024

TARTJA

Calle 15 de abril, Nº319, entre Méndez y Delgadillo.

Teléfono: 6 113350

POTOSÍ

Calle Oruro, Nº509, entre Bolívar y Frías

Teléfono: 6 120766

ORURO

Calle Adolfo Mier, N°994, entre Camacho y Washington. Teléfono: 5 117720

BENI

Calle Pedro de la Rocha, N°82, entre calle La Paz y Avenida 6 de Agosto. Teléfono: 4 652614

PANDO

Calle Bruno Racua, Nº64. Teléfono: (3) 8 420223

¡La Patria no se vende, se defiende!



